



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-**2020-00524-00**

De conformidad con el artículo 409 del CGP, ante el silencio de la demandada Clara Lucía Guzmán Álvarez, se profiere a proferir el auto correspondiente.

Antecedentes

1. Los señores Mauricio Guzmán Álvarez, Beatriz Guzmán Álvarez y Ruth Guzmán Álvarez, presentaron demanda en contra de Clara Lucia Guzmán Álvarez, a fin de que se decrete la división por venta de la cosa en común que poseen las partes, consistente en el inmueble ubicado en la **CL 74 SUR 81D 22 (Dirección Catastral)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40201912**, y el precio de la venta se distribuya entre los dos comuneros que aparecen como propietarios en el certificado de tradición.

2. La demandada Clara Lucia Guzmán Álvarez se notificó del auto admisorio y, dentro del término de traslado guardó silencio.

Consideraciones

Como quiera que no se advierte ninguna nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, el contradictorio se integró debidamente y surtido el trámite legal se procede a tomar la decisión correspondiente.

En efecto, obra dentro del plenario prueba de la condición de comuneros de las partes, y en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria del predio **No. 50S-40201912**, se advierte que los aquí partes son titulares de derecho real de dominio respecto del bien ubicado en la **CL 74 SUR 81D 22 (Dirección Catastral)**. Así las cosas, tenemos se ha establecido plenamente la existencia de la comunidad y que no hay pacto alguno que enerve la división por venta.

Decisión,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **CL 74 SUR 81D 22 (Dirección Catastral)** de esta ciudad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40201912**, cuyos linderos encuentran en la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

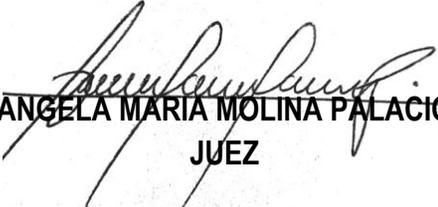
Segundo: Ordenar el secuestro del inmueble conforme lo establecido en el numeral 1° del art. 411 del C.G.P.. Para práctica de la diligencia en comento, se comisiona al **Alcalde Local de la Zona que Corresponda y/o al Inspector de Policía de la Zona -Ley 2030 Del 27 De Julio De 2020**, y se designa como secuestre a la persona referenciada en documento anexo, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien deberá concurrir so pena de las sanciones previstas en el numeral 1° del artículo 595 del CGP, cuyos gastos serán fijados por el comisionado.

Por secretaría **librese** despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquese telegráficamente esta decisión al auxiliar designado.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos de conformidad con el art. 413 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria